

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cortes de Pallás

2024/04113 Anuncio del Ayuntamiento de Cortes de Pallás sobre la aprobación definitiva de la memoria de conveniencia y de los reglamentos reguladores de los servicios de piscina municipal y bar-restaurante.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Cortes de Pallás, en sesión ordinaria celebrada el día 27/03/2024, acordó la aprobación definitiva de la memoria de conveniencia y reglamentos del servicio de piscina municipal y bar- restaurante.

Texto del acuerdo y de la memoria y reglamentos:

PRIMERO. Aprobar la memoria de conveniencia y oportunidad justificativa de la prestación por el Ayuntamiento de Cortes de Pallás del servicio de piscina municipal mediante gestión directa y del servicio de Bar-Restaurante mediante gestión indirecta.

SEGUNDO. Aprobar el Reglamento del servicio de piscina municipal.

TERCERO. Aprobar el Reglamento del servicio de Bar-Restaurante en piscina.

CUARTO. Disponer que el servicio de piscina pública municipal se preste mediante la forma de gestión directa.

QUINTO. Disponer que el servicio de bar-restaurante en la piscina se preste mediante la forma de gestión indirecta.

SEXTO. Publicar el presente Acuerdo junto con el texto íntegro de la memoria de conveniencia y oportunidad y los correspondientes Reglamentos, que literalmente se transcriben, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VER ANEXO

Cortes de Pallás, a 28 de marzo de 2024. —El alcalde, David Gras Arlandis.



MEMORIA SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN LA PRESTACION, POR EL AYUNTAMIENTO DE CORTES DE PALLÁS, DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL MEDIANTE GESTIÓN DIRECTA Y DE BAR-RESTAURANTE MEDIANTE GESTIÓN INDIRECTA.

1. ASPECTO SOCIAL

El servicio de piscina municipal de verano de Cortes de Pallas se lleva prestando de forma directa y gratuita desde hace varios años, con un gran resultado de afluencia, no obstante, está será la primera temporada que se preste en las nuevas instalaciones que se han construido al efecto y que cuentan además con servicio de bar- restaurante.

Como se ha indicado el acceso es gratuito y su mantenimiento se ha estado realizando por el propio Ayuntamiento de forma directa.

Con este servicio se pretende ofertar a la ciudadanía unas instalaciones de carácter deportivo y recreativo durante la temporada de verano, con la finalidad de promocionar la actividad deportiva y la ocupación del tiempo libre y fomentar hábitos de vida saludable y en igualdad de condiciones para toda la ciudadanía.

2. ASPECTO JURÍDICO

La Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, determina en su artículo 25 entre las competencias municipales *“la promoción del deportes y instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*.



En el caso de la Comunidad Valenciana, las competencias municipales en materia de deportes vienen definidas en el art. 7 de la Ley Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, donde se señala que:

"1. Los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

2. Son competencias municipales las siguientes:

a) Ejecutar la legislación que la administración autonómica dicte al efecto, sobre la promoción del deporte y la actividad física en su ámbito territorial.

b) Fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar.

c) Aprobar y ejecutar los instrumentos de planeamiento urbanístico, en materia de instalaciones y equipamientos deportivos.

d) Coordinar con las autoridades educativas el uso de las instalaciones deportivas municipales y de los centros docentes públicos, tanto para la impartición de la educación física como para la práctica del deporte y la actividad física en horario extraescolar.

e) Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso.

f) Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas.

g) Autorizar la apertura de instalaciones y establecimientos deportivos de uso público, así como controlar y supervisar la adecuación de las mismas a la normativa vigente en materias de su competencia.

h) Elaborar y mantener actualizado el Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito territorial.

i) Fomentar el asociacionismo deportivo, al amparo de la normativa vigente.

j) Establecer, para la gestión de sus competencias en materia de deporte, su propia estructura administrativa y dictar las disposiciones reglamentarias adecuadas a dicha gestión.

k) La organización de campeonatos de ámbito local y de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario.



l) La organización de conferencias, seminarios o similares en su municipio con finalidad divulgativa.

m) Cualesquiera otras competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica."

Una vez reconocida la posibilidad de que el municipio preste dicho servicio, debe escogerse qué vía debe emplear para la prestación del mismo.

Así, el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, regula las fórmulas de gestión de los servicios públicos, con el siguiente tenor literal, en la última redacción llevada a cabo por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-:

–

"1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la



memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta. mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

-La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, (actual art.9 TREBEP) en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos."

Por lo que se señala en la providencia de la Alcaldía se quiere seguir optando por la gestión directa de la piscina, y por lo tanto seguir utilizando los medios de los que dispone este Ayuntamiento; y la gestión indirecta del bar-restaurante.

Con la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre](#), de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), desapareció la división de los contratos de servicios que efectuaba el TRLSCP en las categorías enumeradas en su Anexo II y con ello desapareció también la justificación para clasificar los contratos de las piscinas y la gestión del bar como de servicios

Surgiendo con ello algunas discrepancias sobre la calificación de los contratos del bar de las piscinas municipales, que ya no es tan claramente calificable como contrato de servicios y parece más acorde con la figura del contrato de concesión de servicios, contenida en el [artículo 15 de la LCSP](#):

1. El **contrato de concesión de servicios** es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien



por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

VENTAJAS QUE ACONSEJAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL BAR-RESTAURANTE.

Conforme al artículo 15 de la LCSP, el contrato de concesión de servicios es aquel que en virtud del cual uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Este derecho de explotación de los servicios implica transferencia al concesionario del riesgo operacional abarcando el riesgo de demanda, el de suministro o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda. (La transferencia al concesionario del riesgo operacional implicará la exposición del servicio a las incertidumbres del mercado).

Por todo lo anterior, la elección de este modelo de contratación se encuentra justificada ya que para la entidad supone trasladar el riesgo operacional al concesionario, quien podrá gestionar con su personal el servicio, sin que el Ayuntamiento disponga de personal ni medios adecuados para dicha gestión.

Por otro lado, este riesgo conlleva para el concesionario un estímulo, quien con una adecuada gestión y una optimización de recursos puede ver aumentada la demanda del servicio y por tanto, sus ganancias. A su vez, este estímulo servirá de revulsivo para que la gestión de cara al usuario, sea lo más efectiva y adecuada ya que un servicio de calidad conllevará un incremento de la demanda y ésta a su vez, un aumento de las ganancias

Se adjunta a esta memoria el Reglamento del Servicio de la piscina y del bar-restaurante.

3. ASPECTO TÉCNICO

Actualmente se encuentra en la última fase de ejecución el contrato de obras para la construcción de una nueva piscina municipal con vestuarios y bar-restaurante, EXPEDIENTE 1101477E: PISCINA MUNICIPAL Y VESTUARIOS EN



CORTES DE PALLÁS V3, por lo que las instalaciones serán las óptimas para su puesta en funcionamiento en el siguiente periodo estival.

4. ASPECTO FINANCIERO

La prestación de los servicios de piscina y bar-restaurante no vulneran la estabilidad presupuestaria ni la sostenibilidad financiera, puesto que el primer servicio se ha gestionado directamente y de forma gratuita en años anteriores no afectando dicho extremo a dichos indicadores y además en el caso de la prestación del servicio el bar-restaurante nos encontramos en un supuesto de contrato con canon al alza, ya que se va a optar por su gestión indirecta mediante concesión.

CONCLUSIONES

Elaborados los aspectos integrantes de la presente memoria de conformidad con lo establecido en el artículo 197.2.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en concordancia con el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el establecimiento del referido servicio público se concluye lo siguiente:

A la vista de lo indicado anteriormente se considera que, desde un punto de vista social, jurídico, técnico y financiero, el establecimiento de lo servicios indicados resultan convenientes y oportunos y resultan viables para este Ayuntamiento.

En Cortes de Pallas a la fecha de la firma electrónica.



REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

ARTÍCULO 4. Definiciones

ARTÍCULO 5. Usuarios

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso de las Instalaciones

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

ARTÍCULO 8. Equipamientos sanitarios

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Personal Socorrista

ARTÍCULO 10. Otro tipo de personal

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. Horario de las instalaciones

ARTÍCULO 12. Aforo de las instalaciones

ARTÍCULO 13. Obligaciones del usuario

ARTÍCULO 14. Libro del Registro

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 1. Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las norma que regulan el uso de la Piscina Municipal de manera interna según establece el *Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos*, como asimismo todo lo referente a las condiciones higiénico-sanitarias y el tratamiento de agua y con la educación sanitaria y el comportamiento de sus usuarios, su seguridad, inspecciones sanitarias y régimen sancionador, que deben darse en la misma según establece el *DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público de la Generalitat Valenciana*.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a la piscina pública municipal del núcleo urbano de Cortes de Pallás. Quedarán fuera de dicho ámbito las siguientes:

- a. Las piscinas naturales.
- b. Las piscinas de aguas termales o mineromedicinales.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de piscina municipal.

La gestión podrá ser indirecta, y se realizará por medio de la empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio de piscina municipal, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 4. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- **Piscinas de uso público:** todas las piscinas de titularidad pública o privada con carácter público, de acceso libre a cualquier usuario o al espacio en general.



- **Vaso:** el elemento artificial construido con el objeto de albergar el agua para el baño, el cual puede tener una o varias zonas.
- **Profundidad:** distancia en metros existente entre la lámina horizontal del agua y el fondo del vaso.
- **Anden o playa:** superficie que circunda al vaso y que permite el acceso al mismo exclusivo para bañistas.
- **Lámina de agua:** suma de la superficie de todos los vasos de la piscina expresada en metros cuadrados.
- **Usuario/usuario:** toda persona que accede a la piscina.
- **Bañista:** el usuario que accede al vaso y mientras está dentro del mismo.
- **Zona e estancia o reposo:** zona contigua a la zona de baño, destinada a la permanencia y esparcimiento de los usuarios.
- **Aforo de usuarios/usuarios:** número máximo de usuarios, fijados por el titular del establecimiento, que pueden acceder a la piscina, sin que suponga un incremento del riesgo no controlable para su salud y seguridad.
- **Aforo de bañistas:** número máximo de bañistas por cada vaso.
- **Responsable de la piscina:** la persona, tanto física como jurídica, que ostenta la titularidad en propiedad o en cualquier relación jurídica que pueda comportar la tenencia o explotación de la piscina. Tendrá a su cargo la ordenación y el cuidado del recinto, el buen funcionamiento de los servicios, el cumplimiento de las normas internas y las disposiciones legales, así como la atención a las posibles quejas de los usuarios y, en general, la observancia de todos los preceptos de este reglamento y demás normativa aplicable.
- **Servicios complementarios:** áreas opcionales destinadas a usos diferentes del baño, tales como bar, restaurantes, cafeterías y otras.
- **Áreas de no nadadores:** aquellas zonas del vaso con una profundidad igual o inferior a 1,50 metros.
- **Área de nadadores:** aquella zona del vaso con una profundidad superior a 1,50 metros.



ARTÍCULO 5. Usuarios

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por usuario a aquella persona que haga uso de las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las instalaciones

El acceso a las instalaciones de la piscina municipal se realizará de manera gratuita.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

La Zona de baño de la Piscina Municipal de Cortes de Pallás tiene un aforo de 135 personas, entendiéndose este como el resultante de establecer dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua por usuario, estando expuesto de manera visible tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Además, la Piscina Municipal de Cortes de Pallás consta de dos vestuarios para el cambio de ropa, uno masculino y otro femenino, así como los aseos necesarios y todo lo anterior con las adaptaciones para personas con algún tipo de minusvalía.

Para los usuarios que así lo deseen se dispone de servicio taquillas.

Habrà, en su caso, un servicio de Bar, regentado por profesional independiente en virtud del contrato administrativo correspondiente, o en su defecto, por personal del propio Ayuntamiento.

Al menos una vez al día se recogerán los residuos depositados en las papeleras contenedores que deberán existir en la piscina de uso colectivo en un número adecuado al aforo de usuarios y distribuidas por todo el recinto.

Deberà existir un servicio de desinfección, desinsectación y desratización por empresas autorizadas e inscritas en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas adscrito a la Dirección General de Salud Pública, o por personal de la piscina, si este está debidamente autorizado para ello.



ARTÍCULO 8. Equipamientos sanitarios

Deberá disponerse en el recinto de la piscina un botiquín portátil, que contendrá lo especificado a continuación, que deberá reponerse de forma continuada y que podrá que utilizados durante todo el tiempo de funcionamiento de la piscina.

Contendrá, como mínimo:

- desinfectantes y antisépticos autorizados
- gasas estériles
- algodón hidrófilo
- vendas
- esparadrapo
- apósitos adhesivos
- tijeras
- pinzas
- guantes desechables.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se repondrá, tan pronto como caduque o sea utilizado.

TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 9. Personal Socorrista

Como establece la normativa vigente, las piscinas deberán de contar con personal socorrista acuático con titulación para el desarrollo de actividades de salvamento y socorrismo acuático expedido por el Organismo competente o Entidad privada cualificada.

El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento de la piscina, desarrollando las funciones propias de su puesto.

El ayuntamiento podrá determinar la necesidad de más de un socorrista cuando el aforo de la piscina, sus dimensiones, naturaleza y vasos o zonas existentes exija una mayor vigilancia.



ARTÍCULO 10. Otro Tipo de Personal

- Persona de Mantenimiento

El personal de mantenimiento de piscinas es el encargado de las funciones de manejo y mantenimiento de los sistemas de depuración y tratamiento, el uso de los productos químicos, así como la limpieza y desinfección de los equipos. También de la utilización de los aparatos, reactivos y patrones necesarios para realizar el autocontrol, y de llevar a cabo los programas de mantenimiento de las instalaciones.

La persona titular de la piscina garantizará que todo el personal de mantenimiento, ya sea propio o perteneciente a una empresa de servicios, cuente con la cualificación o capacitación profesional adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Formación del personal de mantenimiento: Según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 742/2013, el personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas, deberá contar con un certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad y que, en su caso, dispongan los ministerios habilitados para determinar la formación necesaria.

- Personal para Guardarropas y Taquillas

Por necesidades del servicio, la Piscina Municipal podrá contar con personas dedicado al servicio de guardarropía y taquillas.

Estos servicios podrán llevarse a cabo por el resto del personal de la piscina, si así se considerase necesario.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 11. Horario de las Instalaciones

La Piscina Municipal se abrirá de Lunes a Domingo, con el siguiente horario:

- De lunes a viernes: de 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.
- Sábados y domingos: de 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.



Por necesidades de servicio, el horario de la piscina municipal podrá modificarse aumentando o disminuyendo el horario establecido.

El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, cambio de agua de los vasos, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 12. Aforo de las Instalaciones

El aforo de las instalaciones, dadas sus características, quedará limitado a 135 usuarios.

ARTÍCULO 13. Obligaciones del Usuario/a

Los usuarios y usuarias de la piscina deberán seguir las instrucciones de los y las socorristas y cumplir las normas, que quedarán expuestas públicamente tanto en la entrada como en el interior de la piscina.

Las normas de uso de la Piscina Municipal serán las siguientes:

- Prohibida la entrada a la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Obligatorio usar la ducha antes de entrar a la piscina.
- No abandona productos o basura en las piscinas, debiendo de utilizar las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- Recomendación de usar gorros de baño en las piscinas.
- Prohibida la entrada de animales en piscina.
- Prohibida las peleas, discusiones y otros altercados en la piscina.
- Prohibido acceder a los vasos de las piscinas infantiles a los mayores de seis años.
- Prohibido entrar al recinto de la piscina (excepto la zona de bar) con objetos de cristal, punzantes, cortantes y otros.
- No se permite la entrada a la zona de baño de la piscina con comida ni bebida.
- No se permite la entrada a la piscina de drogas.
- No se permite entrar a los vasos con pelotas, colchonetas, palas, etc.
- No se permiten los juegos que entrañen peligro para la integridad física propia ni del resto de usuarios.
- Los usuarios deberán atender siempre a las indicaciones de los socorristas.
- Prohibido entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- Prohibido comer, fumar o beber en la zona de baño.
- Prohibida la entrada de personas con enfermedades infectocontagiosas.



ARTÍCULO 14. Sistema de autocontrol.

Se dispondrá de un protocolo o programa de autocontrol específico, con los planes y procedimientos previstos en la normativa básica de aplicación, que se citan en el apartado 5 del artículo 11 del Real decreto 742/2013, que ha de permanecer siempre en el establecimiento a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad sanitaria. Se actualizará con la frecuencia necesaria y, en todo caso, cada vez que se realice alguna modificación.

También se dispondrá de un plano de las instalaciones o esquema del proceso que incluya todos sus elementos, equipos, características y componentes del sistema de tratamiento del agua, aseos, vestuarios, locales de almacenamiento de productos químicos u otros anexos.

En el resto de aspectos relativos al sistema de autocontrol, se estará a lo dispuesto en el DECRETO 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público, o normativa que lo sustituya.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en los artículos 32 a 37 de la Ley 1471986, de 25 de abril, General de Sanidad, previa la instrucción del oportuno expediente y de acuerdo con los principios establecidos en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento de la Piscina Municipal, siendo esta de tres tipos:

Infracciones Leves: los hechos que se produzcan por parte de ellos usuarios no produciendo daño ni peligro a otros usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe:



Se considerarán infracciones leves:

- No atender a las indicaciones del socorrista.
- Jugar con objetos prohibidos dentro de la piscina.
- Introducir comida en la piscina.
- No utilizar las duchas antes del baño.

Infracciones graves: Son aquellas que afectan directamente al resto de usuarios, alcanzando la apertura de expediente e informe y suspensión de entrada al recinto por no más de 3 días.

Se considerarán infracciones graves:

- Faltar al respeto al personal de la piscinas.
- Jugar con objetos punzantes, dañinos.
- Introducir animales en el recinto cuando esté totalmente prohibido.
- Ocupar la zona de baño calzado.
- Ocupar la zona de baño en posesión de objetos peligrosos (vasos, cristales, etc.).

Infracciones muy graves: Son aquellas que deriven un peligro inminente y atentado contra la salud y seguridad pública general, aplicándose la sanción máxima de expediente e informe y suspensión de utilizar las instalaciones de la Piscina Municipal al menos por la temporada en curso, sin perjuicio de las pertinentemente acciones en derecho.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Las agresiones físicas o psíquicas contra los socorristas, encargado general, o resto de personal o usuarios.
- Entrada de drogas en la piscina.
- No respetar las condiciones higiénicas establecidas y que atenten contra la salud pública.

La apertura del expediente e informe se realizará siempre por el encargado de la piscina y, en su defecto, por los socorristas y siempre con la rúbrica propia del denunciante y dos testigos, así como la posibilidad de expresar en el mismo documento la versión del infractor.



REGLAMENTO REGULADOR DEL BAR- RESTAURANTE EN LA PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.** Objeto
- ARTÍCULO 2.** Ámbito de Aplicación
- ARTÍCULO 3.** Tipo de Gestión
- ARTÍCULO 4.** Definiciones
- ARTÍCULO 5.** Usuarios

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

- ARTÍCULO 6.** Acceso de las Instalaciones
- ARTÍCULO 7.** Instalaciones y Servicios
- ARTÍCULO 8.** Equipamientos sanitarios

TÍTULO III. DEL PERSONAL

- ARTÍCULO 9.** Personal Socorrista
- ARTÍCULO 10.** Otro tipo de personal

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- ARTÍCULO 11.** Horario de las instalaciones
- ARTÍCULO 12.** Aforo de las instalaciones
- ARTÍCULO 13.** Obligaciones del usuario
- ARTÍCULO 14.** Libro del Registro

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 1.** Infracciones y Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es establecer tanto las norma que regulan el uso del Bar de la Piscina Municipal de manera interna.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación al Bar que se encuentra dentro del recinto de la piscina pública municipal del núcleo urbano de Cortes de Pallás. Quedarán fuera de dicho ámbito el resto de establecimientos o instalaciones deportivas existentes en el recinto.

ARTÍCULO 3. Tipo de Gestión

El Ayuntamiento gestionará indirectamente la prestación del servicio de bar, por medio de empresa concesionaria adjudicataria de la gestión del servicio de piscina municipal, en virtud del contrato administrativo correspondiente.

También podrá gestionarlo excepcionalmente de manera directa, con personal propio del Ayuntamiento, en caso de que la licitación del servicio quedase desierta o ninguna oferta fuese adecuada.

ARTÍCULO 4. Gestión del bar

La gestión del bar de la piscina municipal de cortes de Pallás se realizará conforme a:

- La memoria/proyecto de explotación presentada para la concesión de la explotación de la gestión del bar de la piscina.
- El contrato de concesión de explotación de los servicios de gestión bar de la piscina.
- El presente reglamento interno.

La empresa concesionaria será la encargada, además de la gestión y mantenimiento del bar así como de la conservación y mantenimiento del mobiliario perteneciente al mismo (mesas, sillas, fuente...) y del mantenimiento y



conservación (riego, limpieza, poda...) del equipamiento floral (jardineras, macetas, plantas y flores...) existentes en el entorno próximo al inmueble.

Su incumplimiento supondrá causa para la resolución del contrato de concesión de la explotación por parte del Ayuntamiento de Cortes de Pallás.

ARTÍCULO 5. Usuarios

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por usuario a aquella persona que haga uso de las instalaciones del bar.

TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 6. Acceso a las instalaciones

El acceso a las instalaciones del bar de la piscina municipal será libre.

ARTÍCULO 7. Instalaciones y Servicios

BARRA/BAR: Podrán utilizarla tantos usuarios puedan encontrarse en la misma.

TERRAZA/PORCHE: Se utilizará como complemento al mostrador y a la sala. La terraza estará compuesta por mesas y sillas que, podrán ser utilizadas por los usuarios teniendo preferencia de éstas las personas con alguna minusvalía que les impidiera acceder al mostrador del bar.

ASEO: Podrá utilizarse por todos los usuarios del bar.

ALMACÉN: Estará a disposición de la empresa concesionaria y solamente podrá utilizarse para fines propios de almacenaje.



TÍTULO III. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 8. Personal.

Será el necesario para su normal funcionamiento, según condiciones de servicio.

La empresa concesionaria podrá contar con profesionales para la gestión y mantenimiento del local, que serán contratos por ella directamente, sin suponerle al Ayuntamiento ningún tipo de coste ni relación laboral con los mismos

Será responsabilidad de la empresa concesionaria su contratación, que deberá estar correctamente regularizado con respecto a las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

TÍTULO IV. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 9. Horario de las Instalaciones

El bar de la piscina se abrirá de Lunes a Domingo, al menos durante el horario de apertura de la piscina:

- De lunes a viernes: de 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.
- Sábados y domingos: de 12 horas a 20 horas ininterrumpidamente.

Por necesidades de servicio, el horario podrá modificarse aumentando o disminuyendo el horario establecido.

Podrá establecerse en los Pliegos de la licitación la posibilidad de cierre por descanso del personal uno o dos días a la semana.

La empresa concesionaria del servicio, o en su caso el Ayuntamiento, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, descanso del personal, trabajos de mantenimiento u otras causas, cuando sea posible o inmediatamente si fuera por causa de fuerza mayor.



ARTÍCULO 10. Aforo de las Instalaciones

El aforo de las instalaciones quedará limitado a:

- Sala interior y barra: 20 personas
- Terraza/Porche: 36 personas

Se dispondrá de carteles informativos del aforo.

ARTÍCULO 11. Obligaciones del Usuario/a

Las normas de uso del Bar de la Piscina Municipal serán las siguientes:

- Prohibida la entrada descalzo o con los pies o calzado mojados.
- Prohibida las peleas, discusiones y otros altercados.
- Toda alteración del orden, sustracción de objetos, malos modos y desacatos a la dirección, podrá dar lugar a la expulsión del restaurante así como posterior prohibición de uso del mismo en futuras ocasiones.
- Prohibido entrar al establecimiento con objetos punzantes, cortantes y otros.
- Prohibido sustraer elementos de vidrio o cristal del establecimiento.
- No se permite portar ningún tipo de arma dentro del centro.
- Toda propaganda y/o información que se quisiera colocar en la instalación pasará por la aprobación del ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. Otras actividades

El contratista podrá proponer la organización de actividades diversas, siempre que no alteren el correcto funcionamiento del bar y con observancia de lo establecido en el *Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos* para las celebraciones extraordinarias, singulares o excepcionales. Para dichas actividades podrá disponer de los medios propios, incluyendo la posibilidad de compra o alquiler.

Se establece la posibilidad de contratación de profesionales para aquellas actividades que lo requieran (cursos, talleres, charlas, exposiciones...) que fomenten la actividad lúdica del municipio.

Todos los costes derivados de la realización de dichas actividades correrán por cuenta del contratista. El Ayuntamiento deberá ser informado previamente por escrito de la ejecución de dichas actividades, reservándose el derecho de



aprobar o no la puesta en marcha de las mismas y su colaboración o no en su desarrollo, si lo estimara oportuno.

TITULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Infracciones y Sanciones

Las infracciones de este Reglamento podrán ser objeto de las sanciones administrativas que proceda según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden que pudieran concurrir.

Son sujetos responsables todos los usuarios de las instalaciones del Bar de la Piscina Municipal, entendida en su globalidad.

Se entiende por infracciones todos los hechos que supongan una alteración en el funcionamiento del establecimiento siendo esta de tres tipos:

Infracciones Leves: e consideran infracciones leves aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se considerarán infracciones leves:

- Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.
- Impago de consumiciones.
- Alteración del orden en el local.
- Mal uso del equipamiento y/ mobiliario (baños, mesas, sillas...).
- Escupir en el suelo o paredes.
- Arrojar desperdicios al suelo.
- Provocar ruidos molestos.
- No respetar los horarios establecidos.
- Presencia en el local en estado de embriaguez

Infracciones graves: se consideran infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio y las que, aun estando tipificadas como leves supongan reiteración.

Se considerarán infracciones graves:



- Insulto al personal adscrito al servicio.
- Destrucción o desperfectos considerables del mobiliario y/o equipamiento.
- Acumulación de tres faltas leves en el plazo de seis meses.
- Participación en altercados, riñas o peleas dentro del local.
- Ocupar la zona de baño en posesión de objetos peligrosos (vasos, cristales, etc.).

Infracciones muy graves: Se consideran infracciones muy graves las acciones que vulneren los derechos constitucionalmente reconocidos a la persona así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación del servicio y las que calificadas como graves supongan acumulación de faltas.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Las peleas de los usuarios.
- Dispensar dentro del local trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.
- Sustracción de bienes u objetos.
- Incumplimiento de los requisitos legales contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 14. Prescripción y caducidad de las infracciones

Las infracciones administrativas prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, todos ellos contados a partir de la comisión del hecho infractor, siempre y cuando no subsistan los efectos de aquella.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por el órgano competente la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 15. Régimen de sanciones

Calificadas las infracciones, estas serán sancionadas de la forma siguiente:

- Sanción para las infracciones leves: apercibimiento verbal y por escrito.



- Sanción para las infracciones graves: suspensión temporal del carácter de usuario, con la correspondiente prohibición de uso y entrada al establecimiento por un periodo de un mes.
- Sanción para las infracciones muy graves: suspensión definitiva del carácter de usuario, con la correspondiente prohibición de uso y entrada al establecimiento.

TITULO VI. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 16. Reclamaciones y sugerencias

Todo usuario podrá efectuar reclamaciones y sugerencias, tanto a la dirección como al propio Ayuntamiento. En caso de dirigirse al Ayuntamiento habrá de hacerlo por escrito, y será precisa identificación.

ARTÍCULO 17. Modificación del Reglamento

Ayuntamiento podrán, si así lo aconsejan las circunstancias, modificar, ampliar o reducir el presente Reglamento de régimen interior.

El contratista podrá proponer modificaciones, teniendo el Ayuntamiento de Cortes de Pallás siempre la última palabra sobre las posibles modificaciones y/o cambios sobre dicho reglamento y normativa”.

